

Reglamento del Comité de Ética y Cumplimiento

CAPÍTULO I Sobre el Comité de Ética y Cumplimiento

Artículo 1° - Finalidad y ámbito del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del comité de ética y cumplimiento de la Fundación Haz (en lo sucesivo comité), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento. Los miembros del comité tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente reglamento y de cumplir su contenido.

Corresponde al patronato de la Fundación Haz resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus estatutos

Artículo 2° Aptitud y composición de los miembros del comité

Las personas nombradas para formar parte del comité no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo de administrador. La designación deberá recaer necesariamente sobre personas de reconocida integridad y competencia en estas áreas.

El comité estará conformado por un mínimo de tres (3) miembros, todos ellos independientes, que no formarán parte de la dirección ni del órgano de gobierno de la fundación. La propuesta y nombramiento de los integrantes del comité corresponde al patronato de la Fundación

Las personas que ocupen la presidencia, secretaria y dirección de la fundación asistirán en calidad de invitados, con voz y sin voto. El secretario de la fundación actuará a su vez como secretario del comité . Los miembros del comité no percibirán honorarios por esta labor.

Artículo 3° Término del mandato.

Los miembros del comité ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis años. Para poder volver a ser reelegido una vez cumplidos los seis años deberá transcurrir un año de vacancia. Los miembros del comité cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron

nombrados. Junto al supuesto de caducidad del nombramiento por vencimiento del plazo, los miembros del comité cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento, disolución de la fundación y separación por acuerdo del patronato de la fundación

Artículo 4° Reuniones.

El comité se reunirá como mínimo tres (3) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran, en el domicilio de la Fundación Haz o en el lugar que se señale en la convocatoria. Será convocado por el secretario. Las reuniones extraordinarias, serán convocadas a solicitud de cualquiera de los integrantes del comité. Podrá haber reuniones no presenciales o toma de decisiones a través de medios virtuales, de conformidad con las normas vigentes.

El comité quedará válidamente constituido con la asistencia o representación de la mayoría de sus componentes. Las reuniones del comité estarán presididas por su presidente. En caso de ausencia del presidente será sustituido por el miembro de mayor edad. Los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y debidamente representados en cada sesión

Artículo 5° Actas.

Las decisiones y acuerdos del comité se harán constar en actas y serán suscritas por los miembros asistentes y el secretario. Las actas se conservarán en un libro de actas, administrado por la secretaría general de la fundación. Los documentos conocidos por el comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexos de estas.

CAPÍTULO II Funciones del Comité de Ética y Cumplimiento

Artículo 6° Funciones del Comité:

Son funciones del Comité de Ética y Cumplimiento las siguientes:

- a. Revisar y actualizar periódicamente la normativa, buenas prácticas y conducta de la organización
- b. Actuar como máxima autoridad de resolución de conflictos de interés de los empleados y patronos
- c. Identificar aquellas situaciones que, por el hecho de concurrir determinadas circunstancias, pueden cuestionar o poner en riesgo la

integridad e imparcialidad de la fundación al prestar algún servicio o realizar una actividad y, en su caso, proponer medidas para corregirlas o eliminarlas.

c. Determinar si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética de la fundación.

d. Actuar como órgano de consulta para resolver inquietudes acerca de comportamientos éticos por parte de los empleados o patronos.

e. Conocer y evaluar la implementación de las políticas y mecanismos de monitoreo y gestión pertinentes para la mitigación del riesgo de cumplimiento legal

f. Elaborar el informe de cumplimiento y ética que se presentará anualmente al patronato.

CAPÍTULO III. Gestión del Comité

Artículo 7° Consultas y denuncias.

El comité conocerá de las consultas y denuncias que se realicen a través de los diferentes canales que la fundación dispondrá para que los colaboradores, proveedores o cualquier persona interesada, reporten hechos o actuaciones que atenten contra los principios éticos o la integridad de la fundación.

Los mecanismos dispuestos por la fundación para este efecto son los siguientes:

- En caso de que la consulta o denuncia provenga de algún empleado, esta podrá dirigirse directamente al presidente del comité, formalizando la denuncia por medio de correo electrónico o carta.

- Consulta o denuncia directa al correo electrónico o canal ético determinado para este tipo de asuntos: canaletico@hazfundacion.org. Estas consultas o denuncias podrán ser anónimas.

- Consulta o denuncia a través de la página web <http://www...> en el vínculo habilitado para tales efectos.

Las consultas o denuncias anónimas recibidas por correo electrónico o el canal ético serán administrados por el secretario de la fundación, el cual suministrará información a todos los miembros del comité.

Si el comité determina que las consultas o los hechos denunciados no son de su competencia, los remitirá al órgano respectivo para su conocimiento.

El comité informará anualmente al patronato de los conflictos de interés que se hayan presentado por parte de los empleados o patronos. Estos reportes se conservarán con las actas de las reuniones de dicho órgano.

Artículo 8° Investigación.

Una vez informado de la consulta o denuncia, el comité deberá adelantar la investigación necesaria con el fin de verificar los hechos reportados y emitir una decisión en un plazo de diez (10) días hábiles, término que podrá ser prorrogado por el comité.

El comité podrá también asesorarse por las diferentes áreas de la fundación, cuando requiera de su conocimiento y experticia.

El comité mantendrá un registro de las denuncias recibidas, de las respuestas dadas y de las investigaciones efectuadas a lo largo del año. Dicho registro deberá ser revisado y analizado en cada una de sus reuniones, dejando constancia de ello en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 9° Propuesta.

El comité, a partir del análisis e investigación de las consultas o denuncias recibidas, emitirá una opinión o, en su caso, una propuesta para corregir o enmendar las posibles infracciones o malas prácticas.

Artículo 10° Confidencialidad.

Tanto los miembros del comité deberán tratar como confidencial información a la que tengan acceso en virtud de su labor. En caso de ser necesaria la intervención de terceros, los miembros del comité deberán informarles que la obligación de confidencialidad se extenderá a ellos. Las investigaciones correspondientes deberán realizarse de manera confidencial, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las averiguaciones y acciones correctivas que se requieran. El comité mantendrá absoluta reserva sobre la identificación de la persona que hace una denuncia.

CAPÍTULO V Revisión

Artículo 11°. La elaboración y modificación del presente Reglamento está a cargo del comité y deberá ser aprobado y modificado por el patronato de la fundación.

Diciembre 2022